



Archivo: 2026/27426W
Ref. Adic.:
Responsables de OU: D. Educación y educación
Asunto: Subvenciones nominativas para campamentos
de verano
Procedimiento: Subvenciones nominativas
Interesado en:
Representante: [REDACTED]

RESOLUCIÓN

Antecedentes

1. El 26 de mayo de 2026, la entidad ASOCIACIÓN DE PADRES DE ESTUDIANTES CEIP BUFALÀ, con NIF G63584452, presenta una solicitud con número de registro 2026033253, mediante la cual solicita una subvención nominativa por un importe de 13.040,00 €, para el proyecto "Campamento de Verano 2026", un proyecto de apoyo a estudiantes con Necesidades Educativas Específicas en el campamento de verano. Que consiste en apoyar a estudiantes con necesidades educativas especiales tipo A en el campamento de verano. Acompañado de la documentación obligatoria.
2. Esta subvención está incorporada en Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Badalona, correspondiente al periodo 2024-2026, aprobado por la Resolución Municipal número 2024001298, el 8 de febrero de 2024, y modificado por la Resolución Municipal número 2024007557 de fecha 5 de julio y número 2024012986 de 4 de diciembre de 2024.
3. Esta subvención está incluida en el Presupuesto Anual 2026, como subvención directa y nominativa, por un importe de 13.040,00 €, a favor de la ASOCIACIÓN DE PADRES CEIP BUFALÀ, con NIF G63584452, que fue aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento el 20 de julio de 2026 y publicada el 25 de agosto de 2026 en la BOP de Barcelona su aprobación definitiva.
4. El 10 de septiembre de 2026, el técnico del Servicio de Educación ha informado favorablemente y propone que, por interés educativo, por su excepcionalidad y singularidad, y para subvencionar las actividades mencionadas durante el año 2026, se conceda una subvención nominativa de 13.040,00 € a la AMPA del Colegio de Bufalà, en aplicación de las disposiciones del Anexo IV del BEP del presupuesto del Ayuntamiento de Badalona, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el reglamento de la LGS (RLGS).

Este informe justifica la necesidad y oportunidad de conceder la subvención, su vinculación con el Plan de Subvenciones Estratégicas, la no adecuación de una concesión mediante un procedimiento de competencia competitiva, así como la conveniencia de conceder el 100% de la cantidad solicitada y un adelanto del 50%, entre otros.

5. En cumplimiento del artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, sobre la protección integral de niños y adolescentes contra la violencia, debe presentarse una declaración responsable conforme a las certificaciones negativas del Registro Central de Delincuentes Sexuales, como requisito esencial para el acceso y ejercicio de cualquier profesión, oficio o actividad que implique contacto regular con menores, no haber sido condenado por una sentencia definitiva por ningún delito contra la libertad y la indemnización sexual previsto en



el Título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de personas recogido en el Título VII bis del Código Penal.

6. El expediente también contiene documentación que prueba que la entidad está al día en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal, en cumplimiento del artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales (LGS).

Fundamentos del derecho

1. El artículo 3 del Anexo IV Bases para la ejecución del presupuesto vigente (en adelante Anexo IVBEP) establece el régimen legal para la concesión de subvenciones, que literalmente dice lo siguiente:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales (en adelante LGS).
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).
 - La legislación básica del Estado que regula la Administración Local formada por el artículo 72 y el artículo 189.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las bases del régimen local (LRBRL); y el artículo 214.2 del Texto Revisado de la Ley que regula las tesorerías locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).
 - legislación regional (artículos 239 y 240 del Texto Revisado de la Ley Municipal de Gobierno Local en Cataluña aprobada por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, en adelante TRLMLLC; y artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de las Autoridades Locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (en adelante ROAS).
 - Reglamentos europeos (Tratado de la Unión Europea, art. 92 y 93, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
 - Las bases para la ejecución del presupuesto general.
 - Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIPBG).
 - Bases, que regulan la concesión de subvenciones que, en cada caso, son aprobadas.

Los términos y condiciones específicos y anexos que se informan para la convocatoria de solicitudes de 2026 completan y especifican la regulación contenida en el Anexo IV del BEP, en línea con el Plan Estratégico de Subvenciones vigente, basado en el artículo 17.3 LGS, específicamente el propósito de cada línea de subsidio, los criterios objetivos de evaluación para la concesión de la subvención y, cuando corresponda, la ponderación de dichos criterios, la cantidad individualizada de la subvención o criterios para determinarla y criterios de clasificación para posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, en cumplimiento del principio de proporcionalidad. También especifican el contenido indicado en el artículo 23.2 LGS para la convocatoria.

Teniendo en cuenta la singularidad del proyecto presentado, se entiende que esta subvención debe concederse directamente, sin licitación pública, en aplicación de las disposiciones del artículo 22.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Subvenciones Generales, en relación con las disposiciones de los artículos 2 y 3 de dicha ley, por motivos de interés público.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 del ROAS (conforme al artículo 2 del LGS), el propósito de las subvenciones es poner a disposición gratuitamente los fondos públicos que las autoridades locales o sus organismos autónomos concedan a personas o entidades públicas o privadas para promover una actividad de utilidad o interés social o para promover el cumplimiento de un propósito público.
3. El artículo 23 del Anexo IV del BEP, así como el artículo 65.1 del RLG, establecen que las subvenciones pueden concederse directamente, sin que la competencia competitiva ni la publicidad sean obligatorias,



entre otros casos, cuando se introduzcan por nombre en el Presupuesto General inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobados por el Pleno tras justificar razones de interés público.

También establece que el acuerdo será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en esta o, cuando corresponda, en la resolución de concesión, se establecerá el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que demuestren el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

El artículo 7 del Anexo IV - BEP, mediante una aplicación extensa como se establece en la última sección del artículo 23 del mismo Anexo IV - BEP, establece que, como regla general, la cantidad de la subvención no superará el 50% del coste de la actividad a la que se aplica.

Sin embargo, de conformidad con el art. 15.2 de la LTAIPBG, si la cantidad de las subvenciones que pueden concederse supera los 10.000 euros, el acuerdo o, cuando proceda, la resolución de la adjudicación, debe incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a la remuneración de sus órganos de gestión o administración, con el fin de hacerlas públicas.

4. La Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las bases del régimen local, artículo 25.2 sección n), establece que el municipio ejercerá, en cualquier caso, como competencias propias, conforme a la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolarización obligatoria.
5. El Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, que aprueba el texto revisado de la Ley de Régimen Municipal y Local de Cataluña, artículo 66.3 sección o, establece que es competencia propia del municipio participar en el control del cumplimiento de la escolarización obligatoria.
6. Acuerdo de colaboración entre la Administración de la Generalitat de Catalunya a través del Departamento de Educación y el Ayuntamiento de Badalona para el Plan de Educación Ambiental (PEE), firmado el 5 de octubre de 2023. El objetivo del acuerdo es contribuir a la mejora del éxito educativo de todos los estudiantes. La contribución de la Generalitat se realiza mediante añadidos al mencionado acuerdo.
7. La concesión de la subvención mencionada se realiza mediante un acuerdo, conforme a los requisitos establecidos por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre el Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que regula el régimen jurídico de los acuerdos firmados por las Administraciones Públicas.
8. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la Protección de los Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, adaptada al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos.
9. De conformidad con los artículos 7.1 a) y 11 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que aprueba el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local, la Contraloría debe auditar previamente los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autorizar o aprobar gastos, disponer o comprometer gastos y acordar la circulación de fondos y valor. El órgano de auditoría debe manifestar su acuerdo mediante una diligencia firmada como resultado de la verificación de los detalles de su función de auditoría, cuando como resultado el expediente sujeto a auditoría cumpla con la ley. Asimismo, conforme al artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto revisado de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el propósito de la función de auditoría será auditar todos los actos de las entidades locales y sus órganos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones, o contenido económico, entre otros; y de acuerdo con el régimen de auditoría y intervención limitada previa de los gastos y obligaciones de esta Sociedad, aprobado por



acuerdo de 30/11/2021 y modificado a 22 de febrero de 2022 en aplicación del art. 13 del RDL 424/2017, de 28 de abril.

10. El órgano competente para la concesión de subvenciones es el alcalde o el organismo al que delega.

Sin embargo, esta competencia ha sido delegada al quinto Vicealcalde de Finanzas, Recursos Humanos y Servicios Sociales, de acuerdo con el punto operativo seis de la Resolución número 2024012867 de fecha 2 de diciembre de 2024, sobre la delegación de competencias a favor de los Vicealcaldes y concejales delegados dentro del alcance de su competencia.

Dada la resolución propuesta, los antecedentes y los fundamentos legales que la motivan, **RESUELVO:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa para el proyecto "Campamento de Verano 2026", un proyecto para apoyar a estudiantes con Necesidades Educativas Específicas en el campamento de verano, a favor de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE ESTUDIANTES CEIP BUFALÀ, con NIF G63584452, por un importe de 13.040,00 €.

Segundo.- Autorizar y destinar el gasto a favor de la entidad ASOCIACIÓN DE PADRES DE ESTUDIANTES CEIP BUFALÀ, con NIF G63584452 por un importe de 13.040,00 €, cargado a la siguiente solicitud presupuestaria y conforme a los siguientes detalles:

Aplicación del Presupuesto	Tipo de documento	Número de documento	Descripción	Cantidad	Cantidad justificada
31014034/3200/48908026 (2026)	D.C.	12026000066633	Subvenciones nominativas para campamentos de verano	13.040,00	16.300,00

Tercero.- Aprobar el proyecto del acuerdo entre el Ayuntamiento de Badalona y la ASOCIACIÓN DE PADRES DE ESTUDIANTES CEIP BUFALÀ, con NIF G63584452, como documento administrativo que regule los derechos y obligaciones de las partes, que se describe literalmente a continuación:

« ACUERDO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE LA ESCUELA BUFALÀ »

REUNIONES

Por un lado, Xavier García Albiol, alcalde del Ayuntamiento de Badalona.

Y por otro lado, xxxxxxxxxxxx, mayor de edad, con DNI xxxxxxxxxxxxxxxx

PONENTES

El primero en su calidad de alcalde de la ciudad de Badalona, CIF: P0801500J.

La segunda, representando a la Asociación de Madres y Padres de la Escuela Bufalà de Badalona con la NIF G63584452 con sede en la Escuela Bufalà, C/de Molí de la Torre, 98-100. 08915 Badalona (Barcelona).



Ambas partes reconocen que tienen la capacidad y competencia respectivamente para formalizar este acuerdo.

DEMUESTRAN

1. *Que la entidad Asociación de Madres y Padres del Colegio Bufalà es una entidad sin ánimo de lucro, registrada en el Registro Municipal de Entidades con el número 889, que tiene entre sus fines promover actividades educativas que fomenten la inclusión social.*
2. *Que el Ayuntamiento de Badalona, dentro del ámbito de sus competencias en materia de mejora del éxito educativo de niños y jóvenes, esté comprometido con la participación ciudadana en todas las áreas, tanto sociales, culturales como educativas, y promueva el trabajo con las asociaciones de familias de los centros educativos, con los que comparte objetivos educativos basados en la promoción de actividades educativas de ocio en verano que contribuyan a la mejora del éxito educativo y favorezcan la convivencia, la cohesión social y la creación y/o mantenimiento de una red educativa que proporcione una respuesta global, integral y más eficaz a los retos educativos de la ciudad.*
3. *En una sesión celebrada el 20 de julio de 2026, el Pleno aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria y, el 25 de agosto de 2026, su aprobación final se publicó en la Junta de Asuntos de Barcelona, creando un artículo 31014034/3200/48908026 para la concesión de una subvención única, por un importe de 13.040,00 €, a favor de la AMPA de la Escuela de Bufalà, con NIF G63584452.*
4. *Que la entidad ha presentado el proyecto "Campamento de Verano 2026", que se está desarrollando en las instalaciones de la Escuela Bufalà en Badalona dentro del marco del Campamento de Verano Inclusivo organizado por esta entidad. El presupuesto total del proyecto asciende a 16.300,00 € y se propone conceder una subvención de 13.040,00 €, equivalente al 80% del coste total de la actividad. El proyecto tiene como objetivo garantizar la participación igualitaria de los estudiantes con necesidades educativas especiales que participan en el campamento de verano, favoreciendo su inclusión efectiva en las actividades de ocio educativo.*
5. *Que, por mutuo acuerdo, ambas partes acuerden firmar este acuerdo como instrumento de canalización para la subvención prevista en el párrafo anterior, que se registrá sujeto a lo siguiente:*

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Propósito de la subvención.

El beneficiario llevará a cabo el proyecto "Campamento de Verano 2026", de acuerdo con el informe presentado junto con la solicitud de subvención.

Este proyecto se desarrollará en las instalaciones de la Escola Bufalà de Badalona dentro del marco del Campamento de Verano Inclusivo organizado por la entidad durante el periodo comprendido entre el 29 de junio y el 31 de julio de 2026.

El proyecto incluye la atención específica de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieren un apoyo extraordinario para participar en las actividades programadas, mediante proporciones profesionales adaptadas a las necesidades individuales de los participantes.

El presupuesto total de la actividad es de 16.300,00 €, de los cuales 13.040,00 € están subvencionados, una cantidad aceptada por este Ayuntamiento.

SEGUNDA. - Validez del acuerdo.



La validez de este acuerdo se extiende desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de la continuidad de las obligaciones de cada una de las partes derivadas de la aplicación de las disposiciones del acuerdo, y bajo ninguna circunstancia podrá ser prorrogado.

Sin embargo, los gastos que sin duda corresponden a la naturaleza de la subvención, incurridos antes de la formalización de la subvención, serán atribuibles a este Acuerdo, siempre que estén debidamente justificados y se hayan incurrido desde el 1 de enero de 2026 y dentro de este ejercicio fiscal.

TERCERA.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención asume las siguientes obligaciones:

- Llevar a cabo el proyecto "Campamento de Verano 2026", garantizando la participación igualitaria de los estudiantes con necesidades educativas especiales mediante la participación en el Campamento de Verano Inclusivo de la Escuela Bufalà y promoviendo una inclusión real y efectiva en las actividades educativas de ocio.*
- Ejecutar el proyecto conforme a las indicaciones dadas por los técnicos municipales.*
- Justificar ante el Ayuntamiento de Badalona la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los propósitos y requisitos determinados por la legislación para la concesión de la subvención.*
- Someterse a las acciones de verificación correspondientes al Ayuntamiento y a las de control financiero correspondientes al Contralor General del Ayuntamiento.*
- Comunicar al Ayuntamiento el importe total de las subvenciones recibidas, así como el resto de los ingresos que financian las actividades subvencionadas y el resto de las circunstancias y situaciones previstas en el Capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.*
- Expresamente declarar el apoyo financiero del Ayuntamiento de Badalona en cualquier acción de difusión y difusión de la actividad subvencionada.*
- Cumplir con el artículo 3 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.*

CUARTA.- Cantidad y método de pago

El Ayuntamiento de Badalona, tras justificar la actividad subvencionada, se compromete a colaborar financieramente con el beneficiario mediante una contribución de 13.040,00 €, que representa el 80% del presupuesto total de la actividad presentado por la entidad, por un importe de 16.300,00 €.

El pago de la subvención se realizará en dos pagos:

- Un primer pago por cuenta del 50% de la subvención, una vez formalizado el acuerdo.*
- Y un segundo pago del otro 50% restante, que se pagará una vez justificado el desempeño total de la actividad subvencionada, así como la justificación de la realización efectiva del presupuesto total presentado.*

QUINTA.- Gastos elegibles y forma de justificación.

Los siguientes costes se consideran gastos elegibles directamente relacionados con el desarrollo del proyecto "Cazadores de Sonrisas":



1. PERSONAL CONTRATADO

- 1.1. *El personal contratado exclusivamente para la actividad y el campamento de verano, el salario mensual y la distribución del tiempo trabajado deben justificarse.*
- 1.2. *Personal de la entidad que participa en la actividad y en el campamento de verano. La nómina debe justificarse según el porcentaje de dedicación.*
- 1.3. *Personal de la entidad que participa en la organización del campamento. El salario debe justificarse según el porcentaje de dedicación.*
- 1.4. *La parte proporcional del pago extra y los extras del personal contratado expresamente para la actividad y el ocio de verano.*
- 1.5. *En caso de que el trabajador preste servicios a la entidad durante todo el año, se recomienda que el salario extra de junio se presente por separado del ordinario. La parte proporcional debe justificarse expresamente por la actividad y el ocio de verano.*

2. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

- 2.1. *Contratos que se refieren a los gastos de gestión, la parte proporcional que corresponde a la duración de la actividad.*

El gasto de gestión se entiende como el coste administrativo necesario para la ejecución del proyecto, es una realidad operativa común, son gastos fundamentales e inevitables de apoyo que permiten directamente el principal gasto elegible que es la nómina.

SEXTA.- Forma y término de la justificación

La Asociación de Padres del Colegio Bufalà debe justificar la aplicación de los fondos recibidos conforme a las disposiciones de los artículos 30 y 31 de la LGS.

Esta justificación se presentará en un plazo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para llevar a cabo el proyecto al que se refiere la subvención y no más tardar el 31 de enero de 2027.

Esta justificación se realizará, en general, mediante la rendición de cuentas justificativa del gasto incurrido, que constituye un acto obligatorio del beneficiario o entidad colaboradora, ante el órgano otorgante y, que consiste en la justificación del gasto incurrido, bajo la responsabilidad del declarante, incluir los documentos que se enumeran a continuación:

a) Informe de la actividad subvencionada, que consiste en:

- *Declaración firmada por el beneficiario sobre las actividades realizadas financiadas con la subvención y su coste;*
- *Desglose de cada uno de los gastos incurridos;*
- *Lista correlativa numerada de todos los documentos de apoyo proporcionados;*
- *En el caso de subvenciones para el funcionamiento general de las entidades, se presentará el informe sobre la actividad realizada por la entidad, un desglose de los gastos sujetos a la subvención, las cuentas anuales de la entidad y una lista correlativa numerada de todos los documentos de apoyo proporcionados.*
- *En caso de que la entidad solicite una subvención para su mantenimiento y operación ordinaria y, además, para la realización de cualquier programa, se requerirá una declaración firmada por el presidente de la entidad según las cantidades que aparezcan en el/los presupuesto(s) para el/los programa(s) que no aparezcan, cuando corresponda, en el presupuesto previsto para el subsidio para el mantenimiento y operación ordinaria de la entidad.*

b) Informe económico que justifica el coste total de las actividades realizadas:



- *Facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente válidos en el tráfico legal comercial o con efectividad administrativa, cuyo importe se haya pagado sobre la subvención otorgada, conforme al artículo 26 del Anexo IV de las Bases de Ejecución Presupuestaria. Los originales de estos documentos se depositarán en la entidad beneficiaria por un periodo mínimo de 4 años.*

Para evitar una posible concurrencia de subvenciones en el mismo proyecto, más allá de la cantidad correspondiente, y así evitar el sobrefondo que supondría motivo de reembolso, las facturas y otros documentos de valor probatorio deben presentarse mediante el Estado de Cuenta que Justifica la Concesión (F0124): cada estado de cuenta, debidamente firmado, debe ir acompañado de todas las facturas, junto con los correspondientes recibos/comprobantes de pago, que se han listado en el formulario mencionado en un único documento PDF. Si no es posible adjuntarlo en un único PDF, por razones de tamaño del documento, adjuntar tantos PDFs de facturas como sea necesario, precedidos por la declaración de responsabilidad en cada uno de ellos. Se recomienda que, al incorporar facturas y recibos/recibos de pago, se siga una orden según el objeto del gasto realizado.

En caso de que una factura se utilice para justificar más de un proyecto, es necesario detallar el porcentaje atribuido a cada proyecto y justificar la razón de esta asignación mediante un certificado o declaración de responsabilidad.

Las facturas deben cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba las normativas que rigen las obligaciones de facturación, incluyendo:

- *Dibujado con el nombre de la entidad, con todos los datos de identificación: nombre, dirección y NIF.*
- *Nombre y apellido del proveedor o nombre de la empresa y NIF.*
- *Factura del proveedor. Debe incluir la descripción completa de la operación, el precio total y la determinación del IVA.*
- *Número y, si procede, la serie de la factura.*
- *Refiriéndose exclusivamente a la actividad o proyecto subvencionado.*
- *Lugar de emisión y fechas del año en que se concedió la subvención.*
- *Las facturas deben ir acompañadas de un recibo bancario que pruebe el pago (transferencia bancaria, etc.)*

Si el importe del gasto elegible es igual o superior al importe del contrato menor, el beneficiario debe solicitar al menos tres ofertas a diferentes proveedores, antes de contratar el compromiso para el trabajo, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, debido a las características especiales del gasto elegible, no haya un número suficiente de entidades en el mercado para suministrarlo o proporcionarlo, o a menos que el gasto se haya realizado antes de la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben incluirse en la justificación o, cuando corresponda, en la solicitud de la subvención, debe hacerse conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en un informe, si no se encaja en la propuesta más económica.

c) *En el caso de justificar con salarios del personal, deben presentarse los documentos de la Lista Nominal de Trabajadores (TC2) y la recepción del pago de las contribuciones (TC1) y los documentos de respaldo declarados a la agencia tributaria (IRPF) junto con las nóminas.*

En estos casos, el porcentaje de dedicación del personal al proyecto debe desglosarse, su equivalencia en precio/hora y ser coherente con el tipo de contrato del personal referenciado.

En caso de que este personal participe en dos o más proyectos subvencionados, por este ayuntamiento u otros organismos, el porcentaje de dedicación a cada proyecto debe detallarse y con los términos mencionados, mediante un certificado o declaración de responsabilidad.



Tanto las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en transacciones jurídicas comerciales o con efectividad administrativa, así como los recibos de nómina mencionados en las secciones b) y c) irán acompañados de documentación que acredite el pago. En caso de que la factura incluya la correspondiente retención del Impuesto sobre la Renta Personal, también deberán presentarse los formularios 111 o 190, según corresponda, todos correctamente autenticados.

d) Si el importe de las subvenciones concedidas supera los 10.000 euros y los beneficiarios son personas jurídicas, están obligados a comunicar a las entidades informantes la información relativa a la remuneración de sus órganos de gestión o administración, con el fin de hacerla pública. Para ello, se requiere presentar un certificado que reculle dicha información e indique en qué sitio web corporativo o portal de transparencia se publica la información y documentación requeridas por la LTC.

e) Material publicitario gráfico, audiovisual, de justificación estática u otro tipo (carteles, hojas publicitarias, vallas publicitarias, etc.) o por otros medios electrónicos, relacionados con el hecho de que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Badalona, indicando "Con el apoyo del Ayuntamiento de Badalona" y el correspondiente logotipo oficial de este Ayuntamiento.

En caso de realizar, además, cualquier otro tipo de publicidad, debe proporcionarse una prueba de la misma y registrarse junto con el resto de la documentación publicitaria.

f) Declaración jurada que indica que la declaración presentada en el momento de la solicitud sigue siendo válida, indicando que no ha solicitado ni recibido ayudas y/o subvenciones para el mismo concepto.

g) Cuando se solicitan subvenciones a más de un Servicio o Departamento del Ayuntamiento, se presentará una tabla que indica el porcentaje de la(s) misma factura(s) cobrada a cada Servicio o Departamento.

Para los fines de la documentación mencionada que contiene las cantidades, estas últimas deben redondearse a dos decimales.

SÉPTIMA.- Casos de compatibilidad de la subvención

La subvención será compatible con cualquier otro subsidio, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin, de otras administraciones o entidades públicas o privadas, siempre que:

1) La subvención no corresponde al 100% del proyecto subvencionado por el Ayuntamiento, y 2) La suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado no supera el coste total del proyecto subvencionado. Dada esta situación, la cantidad concedida por el Ayuntamiento se reducirá proporcionalmente.

OCTAVA.- Revocación

En caso de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, la subvención será revocada y, cuando corresponda, reembolsada en las condiciones establecidas en la normativa que regula las subvenciones públicas.

NOVENA.- Aceptación de la subvención

El beneficiario de esta subvención lo acepta expresamente bajo los términos y condiciones establecidos en este acuerdo y en las bases regulatorias generales. Como prueba de conformidad, las partes firman este acuerdo»

Cuarto.- Publicar la información relativa a la subvención en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones de los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a través del Registro de Acuerdos de Colaboración



y Cooperación de la Generalitat de Catalunya y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a los artículos 18, 20 y 23.2 de la LGS.

Quinto.- Notificar esta resolución a las partes interesadas conforme a las disposiciones del artículo 40 y siguientes de LPACAP.

Sexto.- Se podrá presentar un recurso contencioso-administrativo contra esta resolución, que pone fin al procedimiento administrativo, ante la Sección Contencioso-Administrativa del Tribunal de Instancia de Barcelona, en un plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Alternativamente, y opcionalmente, se podrá presentar un recurso de revocación ante el mismo organismo que lo emitió, dentro del mes siguiente al día siguiente a su notificación.

Firmas: